

V. Bases reguladoras de la concesión de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de Grado Superior y Técnicos Superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus +.

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas complementarias al alumnado que se halle matriculado en Enseñanzas de Formación Profesional pertenecientes a ciclos formativos de grado superior impartidos en Ceuta y a técnicos superiores recién titulados en un plazo no superior a un año desde la finalización de sus estudios, y que participen en Movilidades para el Aprendizaje en el Extranjero encuadradas en el Programa Erasmus + para la Educación Superior (KA103), a través de la Agencia nacional española SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación).

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en cualquier centro educativo de Ceuta en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera o ser recién titulado del curso inmediatamente anterior al que se refiera la convocatoria.
 - c. Tener residencia en Ceuta.
 - d. Ser seleccionado por el centro docente para participar en un proyecto de movilidad KA103 del Programa Erasmus +.
 - e. No haber sido beneficiario de estas ayudas en la primera convocatoria del curso correspondiente.



2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
2. Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en un ciclo formativo de grado superior durante el año al que se refiera la convocatoria, o en caso de ser recién titulado, el título de técnico superior obtenido el curso anterior o certificado acreditativo de dicha circunstancia.
3. Certificación del centro docente que acredite su participación en un proyecto de movilidad KA103 del Programa Erasmus +, con indicación de la duración de la estancia, país de destino y cuantía de la ayuda del MEFP correspondiente a la convocatoria Erasmus+ para proyectos de la Acción Clave 1 en Educación Superior (KA103) en Movilidades de estudiantes hacia países del Programa.
4. Certificación académica del ciclo formativo de grado superior que da origen a la movilidad, en el que consten las calificaciones de cada uno de los módulos.
5. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (iban, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación se concretará en la correspondiente convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.

5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

OCTAVA.- VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes se hará utilizando como baremo la nota media del expediente académico del alumno solicitante en el ciclo formativo de grado superior que da origen a la movilidad, resultante de dividir la suma de las calificaciones obtenidas en cada módulo profesional entre el número de módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

Aquellos módulos profesionales calificados sin puntuación numérica como Convalidado, Exento o Apto / No Apto, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales. Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos por sorteo.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base precedente, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración. La mencionada resolución se notificará a los interesados a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 123.1 LPAC) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. La cuantía de las ayudas complementarias otorgadas por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta será del 100% de las establecidas cada año por la Convocatoria Erasmus+ para proyectos de la Acción Clave 1 en Educación Superior (KA103) en Movilidades de estudiantes hacia países del Programa incluyendo la cantidad adicional para la Movilidad de estudiantes para la realización de Prácticas en empresas.

2. Estas ayudas complementarias se verán incrementadas en 200 €, en concepto de ayuda para el transporte.
3. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.
4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

UNDÉCIMA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la realización parcial o total del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el país de destino o de las prácticas laborales para recién titulados, conforme al programa de movilidad otorgado.
2. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.
3. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de la matrícula o el incumplimiento de la movilidad otorgada en el programa Erasmus+ así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
4. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.



DECIMOTERCERA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOCUARTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y estará siempre supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas complementarias para estudiantes de Formación Profesional de grado superior y técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus+, quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.